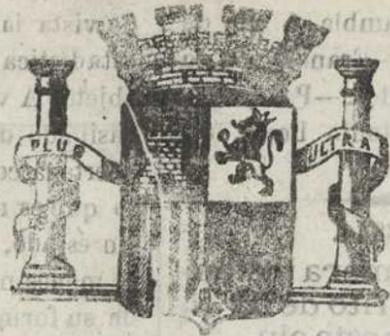


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los viernes a los clásicos.

Las leyes, ordenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Ge. político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Ordenes de 6 de Abril de 1838 y 2 de Octubre de 1854.)

Núm. 3840.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Administración.

En la *Gaceta de Madrid* número 453 correspondiente al sábado primero del mes actual, se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición del Papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello, en el periodo de los cuatro años desde 1.º de Enero de 1873 á fin de Diciembre de 1876.

La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas, el día quince de Julio próximo, de dos á tres de la tarde ante el Excmo. Señor Director general de la misma, el cual presidirá el acto, y con sujeción á las bases que determina el citado pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 3 de Junio de 1872. — Rafael Padilla y Parejo.

Núm. 3838.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Comandantes de Armas de la provincia se servirán pasar á mis manos antes del 15 del actual los votos para Habilitado en el año económico del 72 al 73 de todos los Sres. Gefes y Oficiales en comisiones activas, de reemplazo, y Pensionistas de un Hermenegildo con residencia en sus pueblos res-

pectivos, cuyos votos vendrán redactados en la forma siguiente: Situación en que se encuentre el Jefe ú Oficial que espide el voto.— Elijo por Habilitado para que represente á mi clase en el próximo año económico de 72 á 73 al Capitán, Teniente, Alférez etc. D. F. de T., y la fecha y firma; se cierra y en la cubierta se pone á quien pertenece el voto. Estos votos serán remitidos por los respectivos Comandantes de Armas á este Gobierno.

Córdoba 3 de Junio 1872.— El Brigadier Gobernador, Santa Pau.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 9 de Marzo de 1872, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Pedro Gil contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Ses por lesiones:

Resultando que en la noche del 4 de Diciembre de 1870, hallándose reunidos en una taberna del pueblo de Urriés varios mozos, entre ellos Pedro Gil y Tomás Baines, se promovió una disputa entre ambos por causa del juego, y al salir á la calle llegaron á las manos, infiriéndose golpes, arañazos y mordiscos, que les ocasionaron recíprocas lesiones:

Resultando que las lesiones que recibió Baines exigieron para su curación 40 días, y las de Gil de 24 á 26 días, según la opinión del facultativo que lo reconoció después de estar curado, por haber fallecido el que anteriormente le asistía, sin que le quedase defor-

midad alguna ni impedimento para el trabajo:

Resultando que la Sala, estimando probados los hechos, calificó de lesiones graves las inferidas á Tomás Baines, y de menos graves las producidas á Pedro Gil, apreciando que en este concurría respecto á las que produjo al primero la circunstancia agravante 18 del art. 10, y en su consecuencia le condenó á tres años de prisión correccional con su accesoria, y á Tomás Baines á tres meses de arresto y accesoria:

Resultando que Pedro Gil interpuso contra esta sentencia recurso de casación por infracción de ley, que fundó en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que lo autoriza alegando como infringidos el caso 4.º del art. 431 del Código, en el cual, y no en el 3.º, debe comprenderse el hecho, atendiendo á que la curación de las lesiones no llegó á 90 días, ni quedó deformidad ni impedimento:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, recibido en esta tercera, se ha sustanciado en forma, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que de los hechos consignados y admitidos como probados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza resulta que las heridas causadas por Pedro Gil á Tomás Baines han impedido á este trabajar por espacio de 40 días, al cabo de los cuales han sido curadas, sin que le haya quedado imperfección ni deformidad de ningún género; que por esta razón se hallan comprendidas en la sanción penal del número 4.º del art. 431 del Código reformado, y no en el 3.º de dicho artículo, como dice la referida Sala; y que imponiendo al expresado Pedro Gil la pena que este designa, ha incurrido en el error de derecho que señala el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, é in-

fringido las disposiciones del expresado art. 431;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto á nombre de Pedro Gil contra la sentencia dictada por la expresada Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza; casamos y anulamos dicha sentencia, y reclámese la causa original por el conducto ordinario á los efectos del art. 41 de la ley de 18 de Junio de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 9 de Marzo de 1872. — Licenciado José María Pantoja.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3839.

Alcaldía constitucional de Benamejí.

Don Francisco Leiva Borrego, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: que aprobado el presupuesto formado para las obras de reparación del edificio del Pósito de esta villa, se sacan estas á subasta, que tendrá lugar el día quince de Junio próximo bajo el tipo y pliego de condiciones que se

encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Y para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta se fija el presente en Benameji á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Leiva.—Por orden del Sr. Alcalde, Fidel Moure, Secretario.—Es copia, Francisco Leiva.

JUZGADOS.

Núm. 3840.

Juzgado de primera instancia de Baeza.

Don Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Sebastian Ripoll y Rivas, José Carmoua Aguilar, Juan Gomez Gallego, Francisco Valverde Perez y Domingo Fernandez Morenilla, vecinos é individuos del comité republicano de la villa de Linares, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre las injurias inferidas á las altas instituciones en que viene simbolizada la situacion política que nos rige en el manifiesto que dieron á luz con fecha treinta de Marzo último; apercibidos que de no realizarlo se les declarará contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique Suarez.—El Escribano actuario, Enrique Olmedo.

Núm. 3841.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del Ilustre colegio de Sevilla, condecorado con la cruz de primera clase de la orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido etc.

Hago saber: que en la causa que instruyo contra los autores del robo de tres caballerías mulares de la propiedad de Andrés Ruiz Garcia, de este domicilio, resulta: que uno de los reos fué un tal José, cuyos apellidos se ignoran, que se fugó del Hospital de la ciudad de Montilla y cuyas señas son: rubio, con patillas, pequeño de cuerpo, ojos azules y grueso. Lo que se anuncia para que por todos los agentes de seguridad pública de esta provincia se practiquen ac-

tivas y eficaces diligencias en su busca, y siendo habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en la Rambla á 29 de Mayo de 1872.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez de Mera.

Núm. 3844.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Felipe de Uria y Luanco, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia del día de ayer, en autos que penden en este mi Juzgado y ante el infrascripto, he mandado sacar á la subasta para su arrendamiento por seis años, á contar desde primero de Enero de mil ochocientos setenta y tres y bajo el tipo de seis mil reales por cada uno de ellos, la hacienda de olivar y otros aprovechamientos conocida por la Huerta de Idolos, situada en los términos de Almodóvar del Rio y Aldea pedánea de Santa Maria de Trassiera, que linda con la dehesa de Villalobillos y con la nombrada Mesa del Arrendal, cuya finca está circunvalada por una cerca de piedra y consta de cuatro mil ochocientos setenta y dos olivos mayores, doscientas catorce estacas y sesenta y dos ingertos, y á la inmediacion del caserío de esta hacienda, que contiene Molino y Bodega con biga nueva, hay un pedazo de terreno que se riega con un venero de agua de pié que está cercado, destinado á fontanar de una fanega, un celemin y un cartillo, con dos naranjos y varios árboles frutales; cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del lunes ocho de Julio próximo en las Casas Audiencia del Juzgado, calle de San Alvaro, con sujecion al pliego de condiciones formado por los peritos, que está de manifiesto en la Escribania del actuario.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en el citado arrendamiento acudan á la hora y día señalado.

Córdoba primero de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Uria.—Por mandado de S. S., Francisco de Cardenas Castillo.

Núm. 3662.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Negociado 2.º.—Patronatos.

Por mas minuciosos que parez-

can ciertos datos estadísticos no suelen ser suficientes á presentar con la claridad debida, con el orden necesario, y al primer golpe de vista las noticias que apetece la estadística de que ellas mismas son objeto. A veces hasta el simple encasillado de unas hojas, la des acertada colocacion de un dato, y lo que es mas, las dimensiones de un estado, producen confusion, ó al menos no responden al propósito de su formacion. En repetidas ocasiones se han solicitado de autoridades de diversas categorías, de Patronos y Administradores de Patronatos, de Directores y gerentes de instituciones benéficas las esplicaciones oportunas para formar una estadística, que, al menos aproximadamente, dé á conocer el estado de las fundaciones piadosas de España, y en no pocas ocasiones, y para facilitar este servicio, se han fijado reglas que determinan la manera con que esas esplicaciones ó noticias hubieren de consignarse. Sin embargo; la diversa interpretacion que cada cual ha dado á esas reglas, su menos acertada inteligencia cuando han tenido que ser aplicadas, especialmente por personas poco versadas en los negocios, y la dificultad que estas mismas han encontrado hasta para su material colocacion, han hecho que tales noticias lleguen á este centro sin orden, sin método, sin uniformidad, produciendo en vez de la claridad apetecida la mas completa confusion, y no dando otro resultado que llenar los estantes de un farrago inmenso de papeles, de los que, con un penosísimo trabajo, puede apenas obtenerse algun incompleto dato. Por eso esta Direccion de Patronatos, á riesgo de parecer excesivamente nimia y minuciosa, pero en el deseo de uniformar los trabajos, y de alejar de los que hayan de hacerlos todo pretesto de vacilacion y duda, ha formado y considera oportuno que acompañen al adjunto modelo, para que sean publicadas con él y rigurosamente observadas, las siguientes instrucciones:

1.º Para cada una de las fundaciones ó patronatos, por mas que haya varios en un pueblo, y que se reunan varias en una misma persona se estenderá una relacion separada.

2.º Esta relacion será completamente exacta al adjunto modelo, teniendo idéntico tamaño, igual número de fojas y estando estas pliego dentro de pliego, escritas y rayadas con la mayor claridad y limpieza posibles, con igual encasillado, rayado, epígrafes y huecos en blanco, entendiéndose cada noticia bajo el epígrafe que corresponda con arreglo á las circunstancias que se marcan al margen, y sin extralimitarse al epígrafe siguiente:

3.º Para esto, cuando acontezca que el hueco señalado bajo de un epígrafe no sea bastante á contener todas las noticias que á él correspondan, se calculará el pliego ó pliegos que para contenerlas se necesitan, y con el mismo rayado y encasillado, se colocarán á continuacion de la primera cara del hueco y se estenderán de manera que vengan á concluir en la última antes del epígrafe siguiente. Por ejemplo; si en las dos caras destinadas al epígrafe «Bienes de su dotacion, fincas rústicas,» no cupiere la designacion de estas, se colocará entre esas dos caras el papel necesario para contener las fincas viniendo á terminar antes del epígrafe que dice «Bienes de su dotacion, fincas urbanas,» y así sucesivamente.

4.º En los huecos destinados á la expresion de Patronos, Administradores, Escrituras y otros que tienen marcado al margen el lugar de cada noticia, se pondrá esta al frente del renglon en que se marca: en los que por su índole particular tienen englobadas al margen las noticias que se piden, como en el epígrafe «Fincas de su dotacion etc.,» se procurará expresar dichas noticias en cada finca ó por el mismo orden que al margen se señala para todas.

5.º En los resúmenes de capitales y rentas se espresarán á una sola suma la de todas las partidas de una propia clase; por ejemplo, en los resúmenes generales de capitales y rentas al frente del renglon que dice al margen «Por fincas rústicas y urbanas,» se espresará al contramargen «tantas pesetas» reuniendo en esta suma todas las parciales que produzcan los bienes de esta clase, y así con los créditos del Estado.

Y 6.º En el epígrafe «Participes de esta renta,» se espresará con la debida distincion cada partícipe de cada clase: por ejemplo: en Beneficencia general se dirá:

El Hospital X..... tantas pesetas.

El Hospital B..... tantas id.

Y así sucesivamente, teniendo gran cuidado en espresar agrupados por clases los correspondientes á Beneficencia General, Provincial, Municipal etc.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 29 de Abril de 1872.
—El Director general, P. I.—Mariano Zacarias Cazorro.

Sr. Gobernador de Córdoba.

Créditos contra el Estado.

clase espresando
si proceden ó no
de bienes vendi-
dos. numeracion.
fecha de la emi-
sion, capital y
rentas.

Numera-
cion.
Fecha de
la inscrip-
cion.
Capital
Ptas Céts
Renta.
Ptas Céts.

Nombre de cada una,
con espresion de la
provincia y pue-
blo en que radica.
calle, número, lin-
deros, valor. . . .

Hipotecas en fincas urbanas afectas á dichos censos

Valor en
Venta. Renta.
Ptas. Céts Ptas Céts

Valor en

Venta.		Renta.	
Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.

Se explicarán los que
tenga con espe-
sion de su importe.

Otros créditos ó derechos.

Valor en

Venta.		Renta.	
Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Fundacion.

Nombres de los fundadores.

Patronos.

Administradores.

Escrituras de fundacion.

Fundacionales. . .
Actuales y en virtud
de que orden ó
motivo.

Fundacionales. . .
Actuales y en virtud
de que orden ó
motivo.

Funcionario que au-
toriza.
Pueblo en que se
otorgó.
Dia mes y año del
otorgamiento. . . .
Archivo ó punto en
que se conserva. . .

echa y firma.

Objeto de su institucion y cargas.

Observaciones.

Benéficas.

Eclesiásticas.

Bienes de su dotacion. — Fincas rústicas.

Nombre de cada una con expresion de la provincia y pueblo en que radica linderos, cabida en... y valor en...

Valores en

Venta		Renta.	
Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.

Participes de estas rentas y en que cantidad.

Pesetas. Cénts.

a Beneficencia general.

Provincial.

Municipal.

particular y objeto piadoso de la fundacion.

Las cargas eclesiásticas.

Cualquier otro objeto.

Fecha de la escritura de imposicion de cada uno con expresion del funcionario que autoriza, punto en que se otorgó y en que se custodia. Su capital y réditos.

Bienes de su dotacion.—Censos.

Capital. Réditos.
Ptas. Cénts. Ptas. Cénts.

Valor en

Venta.		Renta.	
Plas	Céts.	Plas	Céts.

100
 100
 100
 100
 100
 100

Resumen de las cantidades...

...

Resumen de las cantidades...

LA PROVINCIA DE CORDOBA

Bienes de su dotacion. — Fincas urbanas.

Valor en

Venta.		Renta.	
Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.

Nombre de cada una con expresion de la provincia y pueblo en que radica, calle, número extension y valor en

Resumen de las vicisitudes que haya tenido la fundacion hasta su estado actual.